



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público  
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ  
(ACUERDO PCSJA18-11127 octubre 12 de 2018)

Bogotá D.C., tres (3) de junio de dos mil veintiuno (2021)

*Radicado:* 2021 00445

Reunidos los requisitos legales de los artículos 82 y 422, del C.G.P, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de MINÍMA cuantía a favor de **ANA YADIRA GIL PÁEZ** contra **DEISY CAROLINA PACHECO MORATO** por las siguientes cantidades:

1. Por la suma de **\$7'800.000** por concepto de capital incorporado en la letra de cambio N°01, más los intereses de mora desde el 27 de marzo de 2019 y hasta que se verifique su pago a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera (art. 884 del C.Co).

2. Por la suma de **\$466.000** por concepto de capital incorporado en la letra de cambio N°02, más los intereses de mora desde el 27 de enero de 2020 y hasta que se verifique su pago a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera (art. 884 del C.Co).

3. Por la suma de **\$466.000** por concepto de capital incorporado en la letra de cambio N°03, más los intereses de mora desde el 27 de febrero de 2020 y hasta que se verifique su pago a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera (art. 884 del C.Co).

4. Por la suma de **\$466.000** por concepto de capital incorporado en la letra de cambio N°04, más los intereses de mora desde el 27 de marzo de 2019 y hasta que se verifique su pago a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera (art. 884 del C.Co).

5. Por la suma de **\$466.000** por concepto de capital incorporado en la letra de cambio N°05, más los intereses de mora desde el 27 de abril de 2020 y hasta que se verifique su pago a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera (art. 884 del C.Co).

6. Por la suma de **\$466.000** por concepto de capital incorporado en la letra de cambio N°06, más los intereses de mora desde el 28 de mayo de 2020 y hasta que se

verifique su pago a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera (art. 884 del C.Co).

7. Por la suma de **\$466.000** por concepto de capital incorporado en la letra de cambio N°07, más los intereses de mora desde el 27 de junio de 2020 y hasta que se verifique su pago a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera (art. 884 del C.Co).

8. Por la suma de **\$466.000** por concepto de capital incorporado en la letra de cambio N°08, más los intereses de mora desde el 27 de julio de 2020 y hasta que se verifique su pago a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera (art. 884 del C.Co).

9. Por la suma de **\$466.000** por concepto de capital incorporado en la letra de cambio N°09, más los intereses de mora desde el 27 de agosto de 2020 y hasta que se verifique su pago a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera (art. 884 del C.Co).

10. Se **NIEGA EL MANDAMIENTO DE PAGO** por las sumas correspondientes a las letras de cambio N°10, 11, 12 y 13, en virtud a que no se aportaron esos títulos valores.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G.P, o el artículo 8 del Decreto 806 de 2020. Córrasele traslado por el término de diez (10) días. Téngase en cuenta que la dirección física de esta sede judicial es Calle 12 N° 9-55 Interior 1° Piso 3 y la de correo electrónico es [cmpl77bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl77bt@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Se reconoce personería al abogado José Luis Bohórquez Cely como apoderado de la parte actora, en la forma y términos del poder conferido.

Para los fines legales pertinentes, de conformidad con lo establecido en los artículos 78 # 12 y 245 del Código General del Proceso se advierte que los originales títulos valores se conservan en poder de la parte demandante y, que los mismos quedarán bajo su custodia para que los aporte al proceso en el momento que el Juzgado le ordene exhibirlos.

**NOTIFÍQUESE (2)<sup>1</sup>**

**Firmado Por:**

**OSCAR GIAMPIERO POLO SERRANO  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 77 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ**

---

<sup>1</sup> Decisión anotada en estado N°021 de 4 de junio de 2021.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**7843f822ec3fff12d7cba0e7f3b3cd817ad80230fd810b4a49a56b3aff018991**

Documento generado en 03/06/2021 01:03:39 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**